

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMUÑAS

Al desconocerse el domicilio a efectos de notificaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Virgil-Cornel Vasiu que la señora Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Camuñas, en fecha 17 de junio de 2014 ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

#### Resolución de alcaldía.

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 17 de junio de 2014 por los Servicios Municipales de Vigilancia, en el que se ponía de manifiesto que don Virgil-Cornel Vasiu vecino de este Municipio no cumplía con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690 de 1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 17 de junio de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Resuelvo.

1. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de don Virgil-Cornel Vasiu en el padrón municipal de este Ayuntamiento.
2. Dar audiencia a don Virgil-Cornel Vasiu por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se darán la baja de oficio.

Lo manda y firma la señora Alcaldesa, doña María Carmen Cano López, en Camuñas, a 17 de junio de 2014, de lo que, como Secretario, doy fe.—El Secretario, Francisco-José Martín-Pueblas Fraile.

Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que puedan interponer el que estime procedente.

Camuñas 27 de junio de 2014.—El Primer Teniente Alcalde, Julio César Ramírez Romero.

N.º I.-5932